A TODAS LAS ENTIDADES FEDERADAS S-1707/26

ASUNTO: Estimación objetiva IRPF 2027

Por su mucha importancia para los **agricultores de las zonas regables**, se informa que en el BOE del 5 de noviembre de 2026 se ha publicado la Orden HAC/1161/2026, de 4 de noviembre, por la que se desarrollan **para el año 2027** el método de **estimación objetiva** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La nueva Orden de módulos mantiene para el próximo ejercicio fiscal el **índice corrector de cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica**, fijándolo en el **0,75**.

Dicho índice se instauró, por primera vez, en el ejercicio 2014, gracias a la labor efectuada por **FENACORE**.

La aplicación del índice corrector, que resulta muy beneficioso para los agricultores al conllevar una reducción del 25% del rendimiento de módulos, está subordinado por la normativa a que: "*...Cuando los cultivos se realicen, en todo o en parte, en tierras de regadío, siempre que el contribuyente, o la comunidad de regantes en la que participe, estén inscritos en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales a que se refiere el artículo 102.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.*"

Subrayar que la **Consulta Tributaria Vinculante V1366/22, de 14 de junio de 2022, de la Dirección General de Tributos**, indica "*que no es necesario que el contribuyente esté inscrito directamente en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales, siempre que la inscripción se realice por la Comunidad de Regantes correspondiente*."

Recordar que el índice corrector ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de los años, concretadas en las siguientes:

- Si bien inicialmente era del 0,8, a partir del ejercicio 2021 y con la aprobación de la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, **pasó al 0,75**, incrementándose el porcentaje de reducción.

- Si bien inicialmente se exigía la acreditación de un determinado patrón de consumo energético para la aplicación del índice, el mismo **se ha convertido en estructural** (vid. Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre), razón por la cual ya no se exige para su aplicación que "*...el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, de la factura del mes del período*

impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo período impositivo".

Remarcar que, adicionalmente, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, se establece **para el período impositivo 2026** que el rendimiento neto previo podrá **minorarse en el 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola** y en el **15 por ciento del precio de adquisición de los fertilizantes**, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas, al tiempo que **se eleva al 10 por ciento la reducción general del rendimiento neto** de módulos aplicable a estos contribuyentes (Vid. Disposición Adicional Cuarta).

Madrid, 11 de noviembre de 2026



José Romero Carretero
Asesor Jurídico de FENACORE